Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI | PANAMÁ, 3 DE JULIO DE 1919 | NÚMERO 3131

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. —Casa particular: Calle A, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. —Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 28.

EDITADA
POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR. NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá,» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

Decreto número 79 de 1919, de 30 de Junio, por el cual se dicta una medida de carácter fiscal 9219

Decreto número 80 de 1919, de 30 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones de carácter fiscal 9219

Decreto número 81 de 1919, de 19 de Julio, por el cual se suprimen las Administraciones Provinciales de Tierras y se hacen unos nombramientos 9220

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 133, de 30 de Junio de 1919, por la cual se acepta una renuncia. 9220

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 71 de 1919, de 25 de Junio, por el cual se nombra un Profesor Interino en el Instituto Nacional 9220

Decreto número 72 de 1919, de 26 de Junio, por el cual se pone a disposición del Colegio Pan-Americano de Comercio local para su funcionamiento 9220

Decreto número 73 de 1919, de 27 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas Escuelas Primarias de la Capital y de los Distritos Escolares de Aguadulce, Colón y Petroterio 9220

Resolución número 38, de 30 de Junio de 1919, recaída a un memorial de la señorita Agnes Ewing Brown 9220

SECRETARÍA DE FOMENTO

BANCO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica 9221

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 54 de 28 de Junio de 1919, por la cual se les adscriben a las Telefonistas de Los Pozos, Las Minas y Portobelo, a partir del 1º de Julio del presente año, las funciones de Administradoras Subalternas de Correos 9221

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Junio de 1919 9221

Avisos Oficiales 9221-22

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 79 DE 1919
(DE 30 DE JUNIO)

Por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de la facultad que le confiere el artículo único de la Ley 56 de 10 de Abril del corriente año,

DECRETA:

Artículo único. Rebájase a diez centésimos de balboa (B. 0.10) el derecho de muellaje que debe cobrarse en los muelles de la República, por cada cabeza de ganado vacuno, caballar o mular que se embarque en cualquier puerto, hágase o no se haga uso del muelle del Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 80 DE 1919
(DE 30 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones de carácter fiscal.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de Julio de 1919 quedan suprimidas la Tesorería General de la República, la Auditoría General del Tesoro y las Administraciones Provinciales de Hacienda.

Artículo 2º Adscríbense a los funcionarios siguientes las funciones de los empleados suprimidos, así: Al Jefe de la Sección de Ingresos de la Oficina de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro las funciones del Tesorero General de la República; al Jefe de la Sección de Egresos de la misma oficina, las funciones del Auditor General del Tesoro; a los Liquidadores de las Provincias de Colón y Bocas del Toro, las funciones de los Administradores de Hacienda de esas Provincias; a los Jueces Ejecutores de Chiriquí, Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, las funciones de los Administradores de Hacienda de tales Provincias.

Los Colectores de Hacienda de las Provincias de Chiriquí, Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, estarán bajo las órdenes de los Jueces Ejecutores y serán nombrados por éstos. Los Colectores de Colón y Bocas del Toro estarán bajo las órdenes de los Liquidadores y serán nombrados por ellos. Los de la Provincia de Panamá estarán bajo las órdenes del Jefe de la Sección de Ingresos y serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º A partir del 1º de Julio de 1919 las contribuciones, impuestos, derechos y todos los demás ingresos del erario que antes se pagaban en la Tesorería General de la República y en las Administraciones Provinciales de Hacienda, se pagarán a la «International Banking Corporation», quien los recibirá por cuenta del Gobierno como depositario de éste en la Oficina del Banco en Panamá o en sus sucursales o agencias en las demás Provincias.

Artículo 4º Incumbe a la Administración de la Renta de Licores exigir el pago de todos los impuestos que se causen por la fabricación, consumo y venta en toda la República. En su Oficina Central en Panamá y por medio de sus Inspectores en las Provincias, expedirá en cuadruplicado los mandatos de pago o recibos necesarios para el pago del impuesto, recibos que serán presentados y pagados por el interesado en la oficina más cercana de la «International Banking Corporation», para ser abonados su monto a la cuenta del Gobierno. La Administración de la Renta de Licores al fin de cada mes rendirá un informe a la Oficina de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, acerca del número e importe de los recibos expedidos por ella durante el mes.

Artículo 5º La Dirección General de Correos y Telégrafos responderá del cobro exacto de todos los ingresos procedentes de estos servicios que entregará o hará entregar por sus Administraciones Subalternas, sin descuento alguno y para abonar a la cuenta del Gobierno, en la oficina más cercana de la «International Banking Corporation». Estos depósitos deberán hacerse con toda puntualidad el día último de cada mes. La Dirección de Correos y Telégrafos suministrará a la Oficina de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro una relación mensual de los ingresos y depósitos de cada oficina de su dependencia.

Artículo 6º Al contratista señor Carlos Berguido en la Provincia de Panamá, y a los Jueces Ejecutores, en las demás Provincias, corresponde exigir el pago del impuesto sobre inmuebles y semovientes. El señor Berguido preparará los recibos correspondientes, los que serán presentados por los deudores del impuesto a la oficina más cercana de la «International Banking Corporation» y pagados por ellos. El señor Berguido enviará a la Oficina de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro copias en duplicado de todos los recibos preparados y expedidos por él. En concepto de honorarios por el cobro de este impuesto los Jueces Ejecutores recibirán una comisión acordada por ley o decreto.

Artículo 7º Los Administradores

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de los Muelles y Mercados Públicos, con excepción del Mercado de Colón, que se regirá según lo dispuesto en el Decreto número 20 de 12 de Marzo del corriente año, responderán del cobro de los ingresos procedentes de los servicios a su cargo y entregarán dichas sumas, sin descuento, a la oficina más cercana de la «International Banking Corporation», para que sea abonada a la cuenta del Gobierno. Estos empleados están en la obligación de rendir cuenta al fin de cada mes a la Oficina de Fiscalización de Cuentas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, una relación de los cobros diarios y una lista de los depósitos hechos en el Banco durante el mes.

Artículo 8º El Impuesto Comercial, los derechos de exportación, los derechos consulares y todos los demás impuestos no enumerados en los artículos que preceden, se recaudarán así:

a) En la Provincia de Panamá, mediante las liquidaciones o recibos expedidos por la Sección de Ingresos de la Oficina de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que deben presentar y pagar los interesados en la oficina más cercana de la «International Banking Corporation.»

b) En las Provincias de Colón y Bocas del Toro, mediante liquidaciones o recibos que expedirán los respectivos liquidadores de esas Provincias y que los interesados presentarán y pagarán por cuenta del Gobierno en la oficina más cercana de la «International Banking Corporation».

c) En el resto de las Provincias de la República, mediante recibos que expedirán los Jueces Ejecutores y pagarán los interesados a dichos Jueces Ejecutores o a los Agentes Fiscales o Colectores de Hacienda. El Juez Ejecutor responderá de todas las sumas que cobre él mismo o los Colectores de Hacienda y las entregará sin descuento alguno en la oficina más cercana de la «International Banking Corporation». Los Jueces Ejecutores deberán otorgar fianza de manejo por la suma de mil balboas, de conformidad con lo dispuesto en la ley respectiva, y enviarán mensualmente a la Oficina de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro una relación del número o importe de cada recibo que hubieren expedido; número e importe de los recibos que hubieren sido pagados y una lista de los depósitos hechos durante el mes. En las Provincias de Chiriquí, Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, se abonará una comisión sobre todas las sumas cobradas y depositadas en los Bancos por los Jueces Ejecutores o por los Agentes Fiscales o Colectores de Hacienda, así:

a) 10% a los Colectores que efectúen el cobro.

b) 2% a los Jueces Ejecutores sobre el importe de lo cobrado por los Colectores.

c) 4% a los Jueces Ejecutores por las sumas recaudadas por ellos mismos y sobre las cuales no se abone comisión a los Colectores.

Artículo 9º Las comisiones sobre las sumas cobradas y depositadas en el Banco por los Jueces Ejecutores o sus Agentes serán pagadas por la Secretaría de Hacienda por medio de órdenes de pago giradas mensualmente a su favor mediante la presentación de las cuentas respectivas.

Artículo 10º Los empleados encargados de la liquidación y expedición de las formas o recibos para el cobro de los impuestos, deberán ejercer la más estricta vigilancia para exigir y hacer efectivo el pago al «International Banking Corporation» de todos los impuestos confiados a su administración. La falta de cumplimiento a este respecto les acarreará la pérdida del empleo, sin perjuicio de que se impongan las demás penas legales.

Artículo 11º Nómbranse Jueces Ejecutores de las Provincias de Coclé, Los Santos, Veraguas y Herrera, respectivamente, a los señores Luis María Jaén, José Márquez L., Dionisio Sosá y Pacífico Ríos.

Artículo 12º Nómbranse Liquidadores de las Provincias de Colón y Bocas del Toro, respectivamente, a los señores Ignacio Muñoz y Arturo Prado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 81 DE 1919

(DE 1º DE JULIO)

por el cual se suprimen las Administraciones Provinciales de Tierras y se hacen unos nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha quedan eliminadas las Administraciones Provinciales de Tierras Baldías e Indultadas de la República.

Artículo 2º Las Administraciones de las Tierras Nacionales quedarán a cargo de los Gobernadores de las Provincias, quienes ejercerán todas las atribuciones que la ley señala a los Administradores de Tierras.

En las Gobernaciones de cada Provincia habrá un nuevo empleado encargado de tramitar los expedientes relacionados con adjudicaciones de tierras. Estos empleados se denominarán SECRETARIOS DE TIERRAS, y devengarán un sueldo mensual de B. 75,00.

Artículo 3º Nómbrase Secretario de Tierras para la Provincia de Panamá, al señor Ubaldo Barría.

Provincia de Colón, al señor José de la Rosa.

Provincia de Veraguas, al señor Ignacio L. Valdés.

Provincia de Chiriquí, al señor Dionisio Villarreal D.

Provincia de Coclé, al señor Abelardo Carles.

Provincia de Los Santos, al señor Liberato Trujillo.

Provincia de Herrera, al señor Enrique Thibault.

Provincia de Bocas del Toro, al señor Rosendo Návalo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 155

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 155.—Panamá, 30 de Junio de 1919.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Segundo Contabilista de esta Secretaría presenta el señor Gabriel Perigault y déusele las gracias por los servicios prestados al Gobierno durante el tiempo que ha desempeñado el cargo que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 71 DE 1919

(DE 25 DE JUNIO)

por el cual se nombra un Profesor Interno en el Instituto Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Eligio Ocaña V., Profesor Interno en el Instituto Nacional, en reemplazo del señor J. D. Crespo que se excusó de aceptar el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 72 DE 1919

(DE 26 DE JUNIO)

por el cual se pone a disposición del Colegio Pan-Americano de Comercio local para su funcionamiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá tiene vivo interés en el éxito del Colegio Pan-Americano de Comercio que ha de funcionar en esta Capital, pues que ello propende al desarrollo de las relaciones intelectuales y comerciales entre las distintas Repúblicas del Continente Americano; y considerando además, que el aludido colegio carece aun de los edificios necesarios para su funcionamieto,

DECRETA:

Artículo único. Poner a disposición del Colegio Pan-Americano de Comercio el salón de Conferencias y cuatro aulas espaciosas adicionales del Instituto Nacional, por el término de cinco años, o mientras se construyan los edificios adecuados para el citado Colegio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 73 DE 1919

(DE 27 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas Escuelas Primarias de la Capital y de los Distritos Escolares de Aguadulce, Colón y Penonomé.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese a la señorita Guillermina Esquivel del puesto de Ayudante del Jardín de la Infancia de la Escuela de Niñas de Santa Ana número 4, al puesto de Maestra de grado de la misma Escuela, en reemplazo de la señorita Antonia J. Saurí que renunció el puesto.

Artículo 2º Nómbrase a la señora Eva M. v. de Goytía, Ayudante del Jardín de la Infancia de la Escuela de Niñas de Santa Ana número 4, en reemplazo de la señorita Guillermina Esquivel.

Artículo 3º Nómbrase al Hermano Artemio, Maestro de grado de la Escuela de Varones de Aguadulce, en reemplazo del Hermano Remigio, que renunció el puesto.

Artículo 4º Nómbrase a la señora Abigail v. de Escala, Maestra de grado de la Escuela mixta de Miguel de la Borda, Colón.

Artículo 5º Nómbrase al señor Gil Blas Tejeira, Maestro de la Escuela mixta de La Cerrezuela, Penonomé.

Artículo 6º Nómbrase a la señora Mercedes B. de Palacios, Maestra de grado de la Escuela mixta de Piedras Gordas, Penonomé, en reemplazo de la señora Josefa C. de Carles que renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 33

recaída a un memorial de la señorita Agnes Ewing Brown.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, 26 de Junio de 1919.

En escrito de fecha 31 de Mayo próximo pasado la señorita Agnes Ewing Brown pide a esta Secretaría que se le reconozca el derecho a percibir del Tesoro Nacional la suma de trescientos sesenta balboas (360.00) en concepto de sueldo de vacaciones por las clases de Pedagogía que dictó en Enero de 1913, siendo en ese entonces Directora de la Escuela Normal de Institutoras.

Por Resolución número 13 de 24 de Marzo del presente año, este Despacho le negó a la señorita Brown el derecho a percibir sueldo especial por las clases de Pedagogía que dictó en 1912 en carácter de Directora de la Escuela Normal, fundando tal negativa en lo preceptuado en el parágrafo 1º del artículo 284, capítulo 36 del Presupuesto de Gastos para el bienio de 1911 a 1912, que imponía a la Directora de la Escuela Normal la obligación de dictar las clases de Pedagogía Teórica y Práctica para poder gozar de la asignación mensual de doscientos balboas (B. 200.00).

Dicho Presupuesto de Gastos expiró al finalizar el bienio para el cual fue expedido, esto es, el 31 de Diciembre de 1912; y como el Presupuesto expedido para el bienio siguiente no imponía a la Directora de la Escuela Normal el deber de dictar dichas clases, justo es que se le reconozca y pague a la referida señorita Brown el sueldo correspondiente a las clases de Pedagogía Teórica y Práctica que ella tenía a su cargo en el mes de Enero de 1913, así como la parte proporcional de vacaciones. Por tanto, la Secretaría de Instrucción Pública, mediante estas consideraciones,

RESUELVE:

La señorita Agnes Ewing Brown tiene derecho al sueldo correspondiente a Profesora de Pedagogía Teórica y Práctica durante el mes de Enero de 1913 y a la parte proporcional de vacaciones como tal Profesora, o sea la suma de B. 90.00 en concepto de pago de clases y B. 10.00 en pago de vacaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPTHA B. DUNCAN.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la «IVY CORSET COMPANY», una corporación debidamente creada y existente bajo las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada y con negocios en la número 40 Jackson Street, en la ciudad y Condado de Worcester, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio CORSETS, CORPINOS, CORCELETES PARA SER USADOS YA SEA CON O SIN CORSEES, SOBRE-CORSEES y sus accesorios y bandas. Dicha marca consiste en la representación de la palabra «IVY»

escrita en línea horizontal, dentro de dos ramos de hiedra en forma de arco. Se aplica o se fija a los artículos o a los paquetes que contengan los mismos, poniendo en ellos un marbete impreso en el cual aparezca la marca de fábrica y estampado la misma en los artículos.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1. El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2. Comprobantes de haber pagado los derechos fiscales;

3. Cuatro facsímiles de la marca;

4. Un clisé;

5. Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; y

6. Copia del extracto de la escritura de reforma en la cual consta el cambio del nombre de la sociedad de «CORSET H. COMPANY» a «IVY CORSET COMPANY».

Panamá, Junio 27 de 1919.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 30 de Junio de 1919.

Hágase la publicación de la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

El Subsecretario, de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 54

por la cual se les adscriben a las Telefonistas de Los Pozos, Las Minas y Portobelo, a partir del 10 de Julio del presente año, las funciones de Administradoras Subalternas de Correos.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 54.—Panamá, 28 de Junio de 1919.

CONSIDERANDO:

Que desde los meses de Enero, Junio y Septiembre del año de mil novecientos diez y ocho (1918) comenzaron a funcionar sendas Oficinas Telegráficas en los Distritos de Los Pozos, Las Minas y Portobelo, respectivamente, oficinas estas servidas por personas que a su competencia asocian su consagración a las funciones del cargo que se les ha encomendado;

Que en el Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1919-1920 se ha señalado la partida apropiada para atender al pago de los sueldos que devenguen los Administradores Subalternos de Correos de los lugares arriba expresados; y

Que el Capítulo 7º (Administraciones Subalternas de Correos) en su artículo 29 dispone que en los lugares en donde haya establecida o que se establezca Oficina Telefónica se le adscriban las funciones de Telefonistas a las personas que desempeñan los cargos de Administradores Subalternas de Correos,

SE RESUELVE:

Adscribir a las Telefonistas de Los Pozos, Las Minas y Portobelo, a partir del 10 de Julio del presente año, las funciones de Administradoras Subalternas de Correos de los lugares arriba expresados y avisar oportunamente de ello a los interesados.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 5 de Junio de 1919.

Escritura número 159 de 5 de Febrero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Valentina del Rosario de León vende un lote de terreno a Guillermo Leblanc hijo.

Escritura número 162 de 5 de Febrero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Valentina del Rosario de León vende a Tomás Leblanc y Manuel Macías un lote de terreno.

Escritura número 830 de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Claudina Widiche de Ferrari, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad por la suma de ciento treinta y cuatro balboas, para responder de la excarcelación de Vicente Anderson.

Escritura número 831 de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Manuel Lozano constituye hipoteca por la suma de doscientos balboas a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Amarias Polo.

Escritura número 825 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Felipe Rodríguez constituye hipoteca a favor de la «International Banking Corporation» por la suma de B. 17.500.00 y para garantizar otro pago hipotecario grava con segunda hipoteca varios bienes de su propiedad sobre un crédito a favor de «Benedetti Hermanos» en el «Banco Nacional».

Escritura número 606 de 12 de Julio de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Rosalía Oses un lote de terreno ubicado en el Distrito de David.

Escritura número 749 de 27 de Octubre de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional adjudica en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno a Gertrudis Castillo y Ernestina Oses, ubicado en el Distrito de David.

Escritura número 501 de 16 de Abril último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Arosemena Jiménez constituye fianza hipotecaria por la suma de ciento ochenta y ocho balboas a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de James Burguez.

Escritura número 156 de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Fermín Lorenzo un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos.

Escritura número 157 de 28 de Junio en curso, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Leona Muñoz de Coronado un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos.

Escritura número 158 de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Lorenzo Pinto, un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos.

Escritura número 159 de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Víctor Iaén un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos.

Escritura número 160 de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Fermín Lorenzo un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos.

Telegrama de Juez del Circuito de Coclé, por el cual ese funcionario comunica al Jefe de esta Oficina el Secuestro dictado contra varios bienes de Clemente Otero Trujillo y César Fernández en el juicio ejecutivo Guardia Vega, Vega de Oberto y otros.

Escritura número 21 de 28 de Marzo de 1915, de la Notaría de Coclé, por la cual Delia María Robles vende a Marcos Robles la séptima parte de un terreno ubicado en Aguadulce.

Escritura número 762 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Jerónimo Gil García constituye hipoteca sobre su finca denominada «Potrero San Nicolás», ubicada en Santiago, por la suma de cinco mil balboas a favor de Manuela O. de Lewis.

Escritura número 102 de 6 de Agosto de 1909, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Cipertino Rodríguez vende a Pedro Villarreal Osorio una huerta, por la suma de B. 700.00 ubicada en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 40 de 26 de Marzo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Vásquez Ortega un lote de terreno ubicado en el Distrito de Tonosí.

Escritura número 41 de 26 de Marzo último de la Notaría de Los Santos por la cual el Gobierno vende a Manuel Vásquez Ortega un lote de terreno ubicado en el Distrito de Tonosí.

Escritura número 43 de 26 de Marzo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Vásquez C. un lote de terreno ubicado en el Distrito de Tonosí.

Escritura número 43 de 26 de Marzo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Vásquez Ortega un lote de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 133 de 15 de Junio de 1911, de la Notaría de Los Santos, por la cual Julio Caballero vende con pacto de retro-venta a Ignacio Quintanilla dos potreros y accesorios ubicados en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 70 de 7 de Mayo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual Pedro Villarreal hace varias declaraciones con respecto a su nombre, apellido y generales.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

El Papel Sellado y Timbres Nacionales actualmente en uso marcados para el bienio económico de 1917-1918, son válidos hasta el 30 de Junio del próximo año de 1919, conforme lo dispone el artículo 99 de la Ley 63 de 1917, que prorrogó la actual vigencia económica hasta la mencionada fecha.

Panamá, 13 de Diciembre de 1918.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Roberto Guerra, vecino de este Distrito, hace la siguiente petición:

«Señor Administrador de Tierras.

Presente.

José E. Bustamante, mayor de edad, vecino de esta ciudad, soltero y domiciliado en la calle del Matadero, casa número 204, en uso del poder que me ha sido conferido por el señor Roberto Guerra, mayor de edad, natural y vecino de este Municipio, casado, agricultor y católico, a usted respetuosamente expongo: Que se sirva expedir el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno de los comunes e indultados a favor de mi poderdante, de una capacidad de tres (3) hectáreas de extensión ubicadas en este Municipio en el lugar denominado «Tesoro» y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, la laguna de Agua Mala; Sur, el río Cubívora; Este, el potrero que fue del finado señor Oscar Fábrega, hoy propiedad del señor José E. Fábrega; y Oeste, el camino real del Caserío del Villano, cuya medición está verificada por el agrimensor autorizado, Carlos Torraza. Dicho globo de terreno no está comprendido en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 206 del Código Fiscal. El mencionado terreno se denomina «El Lago de los Camarones».

Acompaño las pruebas pertinentes, a la presente solicitud que fundo en el derecho que me concede el artículo 161 del referido Código y oportunamente presentaré ante su oficina el plano respectivo. Sírvase usted, señor Administrador, darle la tramitación legal a esta solicitud.

Santiago, Junio 16 de 1919.

José E. Bustamante.»

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal de este Distrito por el término de treinta días y copia del mismo será publicado en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Junio 18 de 1919.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

Rafael de Fábrega.

AVISO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José A. Chanis ha hecho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Respetuosamente pido a usted a título gratuito, haciendo uso del derecho que me concede el artículo 225 de la Ley 20 de 1913, la plena propiedad de un lote de terreno denominado «La Cañaza», en el caserío de Martín Grande, jurisdicción de este Distrito y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de ir para la mina «El Remanso», Sur, camino real del Montijo; Este, montes de la Tunivieja; y Oeste, rastrojos del difunto Antonino Soto.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Dicho terreno es baldío y es de los adjudicables y no se encuentra entre los impedimentos que señala el Código Fiscal y Decretos Ejecutivos posteriores. Acompaño la documentación exigida a fin de que se le dé la tramitación correspondiente.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos se presente en tiempo oportuno a hacerlos valer, se fija el presente en lugar público de la Alcaldía Municipal de este Distrito por el término de treinta días y copia del mismo será publicado en la GACETA OFICIAL.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

Rafael de Fábrega.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 16 del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

10	234	730	1564	1970	2597	2843	3551
15	236	762	1586	1983	2604	2860	3558
30	254	1084	1600	1986	2612	2866	3602
34	276	1098	1601	1987	2636	2867	3604
62	374	1110	1633	1989	2655	2873	3659
75	504	1128	1658	2172	2658	2877	3670
86	523	1164	1668	2220	2663	2897	3672
93	529	1169	1678	2225	2666	2905	3693
98	531	1180	1680	2242	2677	2906	3829
102	537	1181	1732	2270	2678	2913	3832
108	544	1238	1748	2280	2679	3014	3835
114	570	1260	1789	2290	2684	3179	3943
132	575	1263	1806	2301	2696	3182	3951
138	586	1280	1811	2325	2714	3223	3952
148	587	1281	1839	2350	2723	3225	3955
157	590	1403	1844	2356	2726	3233	3964
159	595	1435	1861	2375	2728	3360	3965
161	607	1439	1896	2425	2730	3363	3970
163	639	1459	1903	2437	2731	3369	4060
168	655	1471	1915	2441	2776	3373	4082
170	657	1493	1930	2463	2792	3395	4147
173	671	1500	1935	2469	2795	3466	4155
182	677	1506	1939	2478	2802	3469	4169
187	719	1541	1962	2554	2803	3474	4193
191	722	1555	1964	2560	2813	3479	
206	724	1556	1967	2584	2833	3483	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Julio del presente año, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, 17 de Junio de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.

Desde la fecha en adelante todos los destiladores en la República suspenderán la destilación a las siete de la noche para recomenzarla al siguiente día a las seis de la mañana. Esta misma regla debe aplicarse a todo el día de los domingos o días feriados, durante el año, que la Ley concede a los empleados como día de descanso. Sólo podrán destilar con permiso escrito previamente concedido, los destiladores que se encuentren en los casos definidos y comunicados a los empleados del Ramo. El permiso lo otorgará, fuera de la Capital, el Inspector del Circuito de destilación y en esta ciudad el Administrador General o el Sub-Administrador, en subsidio. Destilar en pugna con estas disposiciones se considerará como infracción de la Ley y sujetará al infractor a las penas de cancelación de la licencia y otras.

Panamá, 1º de Junio de 1919.

RAFAEL NEIRA A.,
Administrador General del Impuesto de Licores.

AVISO DE LICITACION

El Suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé,

debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al público en general,

HACE SABER:

Que el día 8 del entrante mes de Julio de este año, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia, propuestas en pliego cerrado para la compra de las dos casas de propiedad de la Nación ubicadas en esta ciudad y limitada así:

La primera, por el Norte y Oeste, con predio del señor Agustín Juén Arosemena; por el Sur, calle de Santa Rosa; y por el Este, casa de César Fernández. Mide once metros de frente por ocho metros diez centímetros de fondo, construída sobre un lote de terreno propio, de veinticuatro metros setenta centímetros por trece metros; y trece metros por tres metros cincuenta centímetros de terreno Municipal.

La segunda, limitada así: Norte, casa y patio del señor Miguel Angel Grimaldo B; Sur, casa y patio del Doctor Harmodio Arias; Este, vía pública; y Oeste, la plaza «8 de Diciembre», y que mide la construcción cuatro metros noventa centímetros de frente por once metros de fondo, y el patio diez y seis metros cincuenta centímetros por tres metros treinta centímetros, construída en terreno Municipal.

Los pliegos de propuestas serán abiertos en sesión pública a las 9 de la mañana del día señalado. Se admitirán pujas y repujas. La base fijada por los peritos avaluadores para el remate de estas casas es la de B. 250.00, para la primera; y B. 125.00, para la segunda.

No será postura aceptable la que no llene la base. Para ser postor admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Administración de Hacienda de esta Provincia, un 15% sobre las bases impuestas.

Este depósito se hará en dinero efectivo. Son condiciones generales para esta licitación todas aquellas que determina el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Penonomé, 4 de Junio de 1919.

El Gobernador,

PLÁCIDO SUÁREZ R.

El Secretario,

Ricardo Juén.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso, si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerle por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL.

DEUDA PUBLICA INTERIOR.

BONOS DE TESORERÍA DE B. 25.00.

El segundo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

1	363	1041	1604	2236	2626	3098	3456	3847
2	365	1056	1622	2241	2636	3106	3460	3868
3	366	1078	1647	2247	2650	3118	3465	3878
5	371	1104	1672	2261	2656	3120	3470	3882
7	413	1116	1698	2263	2662	3126	3491	3899
25	420	1140	1708	2271	2676	3127	3494	3972
45	425	1159	1720	2295	2706	3129	3497	3973
50	426	1168	1729	2302	2707	3134	3509	3976
53	437	1169	1730	2305	2716	3143	3510	3992
54	438	1186	1748	2336	2774	3144	3511	4014
66	450	1196	1750	2347	2775	3148	3522	4022
77	452	1198	1769	2409	2777	3156	3554	4075
81	478	1219	1771	2416	2780	3163	3555	4079
84	493	1222	1809	2418	2796	3188	3605	4091
85	538	1243	1825	2419	2810	3191	3625	4098
89	561	1245	1833	2423	2836	3193	3647	4100
136	568	1255	1882	2454	2838	3195	3672	4103
151	581	1268	1887	2475	2839	3206	3683	4109
155	682	1290	1900	2478	2863	3210	3686	4117
156	698	1300	1936	2489	2867	3219	3702	4124
163	721	1328	1945	2493	2868	3234	3724	4181
193	736	1348	2005	2497	2877	3236	3728	4202
198	737	1369	2006	2518	2880	3248	3735	4248
208	785	1386	2024	2535	2885	3258	3736	4342
209	798	1416	2029	2538	2887	3282	3737	4349
213	838	1436	2046	2543	2888	3292	3745	4350
228	842	1462	2050	2547	2902	3314	3746	4369
234	851	1467	2062	2548	2904	3334	3765	4390
235	862	1481	2068	2555	2911	3338	3774	4476
256	870	1504	2076	2556	2917	3342	3779	4482
260	893	1506	2103	2561	2948	3343	3783	
263	906	1528	2144	2571	2956	3373	3786	
272	937	1529	2173	2585	2972	3389	3791	
292	943	1541	2178	2593	2984	3391	3804	
298	950	1547	2182	2596	3008	3409	3809	
325	954	1575	2201	2599	3009	3411	3823	
326	1013	1579	2215	2610	3014	3436	3827	
330	1032	1592	2226	2621	3031	3451	3839	
340	1034	1598	2235	2622	3039	3453	3843	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Julio del año corriente, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 2º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 2º para recibir su pago.

Panamá, Junio 21 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Req. Nº 2001